

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1612-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	RESOLUCIONES /

Bucaramanga, octubre 6 de 2022

Señor:

LUIS EVELIO PARDO CELIS

Calle 6 #13-35 del Barrio Villabel

email: sapacel@hotmail.com

Ciudad Floridablanca

ASUNTO: citación para surtir trámite de notificación personal Art. 68 del C.P.A.C.A.
Rad. 19819

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
RADICADO	19819
INFRACCIÓN	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
PROCEDIMIENTO	Administrativo Sancionatorio Art. 47 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
TRÁMITE	Requisitos funcionamiento establecimientos comerciales
DIRECCIÓN	Calle 64B Peatonal Guayacanes Occidental Casa 97
INFRACTOR	Luis Evelio Pardo Celis
CEDULA	88.197.472

Cordial saludo,

La Inspección de Policía Urbana en Descongestión número 11 adscrita a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, lo requiere para que comparezca personalmente a este Despacho ubicado sobre la calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I, Piso 3, Alcaldía de Bucaramanga, dentro de los **cinco (05) días hábiles siguientes** al recibido de la presente comunicación, según lo estipulado en el artículo 68 del C.P.A.C.A.

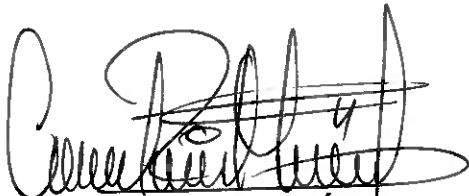
Lo anterior, en aras de notificarle la resolución **IPU11-1161-2022 de fecha octubre 6 de 2022**, por medio de la cual se resolvió decretar la prescripción de una sanción, la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y el archivo del expediente policivo 19819 por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, sobre requisitos para el funcionamiento de un establecimiento comercial.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1612-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	RESOLUCIONES /

Es importante advertir que en caso de no comparecer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la presente comunicación, el Despacho de la Inspección de Policía, procederá a surtir la notificación por aviso, conforme a lo estipulado en el Art. 69 del C.P.A.C.A. y/o notificación por página web.

Favor al momento de comparecer, traer consigo copia de la cédula de ciudadanía.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,



CAROLINA RIOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía en Descongestión Nro. 11

Teléfono. 6337000 ext. 336

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Jhon Fdo. Tapias Bautista – contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 11 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
CONTRAVENTOR	Luis Evelio Pardo Celis
CÉDULA	88.197.472
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Calle 64B Casa 97 Barrio Ciudad Bolívar
RADICADO	19819

RESOLUCIÓN NRO. IPU11-1611-2022

OCTUBRE 06 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

LA INSPECTORA DE POLICÍA URBANA NRO. 11 EN DESCONGESTIÓN, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso policivo con radicado 19819 por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre requisitos para el funcionamiento de un establecimiento comercial se apertura con ocasión al acta de visita de fecha 08 de agosto de 2007 al establecimiento de comercio cuya actividad es: *comunicaciones*, ubicado en la calle 64b casa 97 del barrio ciudad bolívar, visita atendida por el señor Salomón Pardo identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.277.990 de Bucaramanga en su condición de: *empleado*, donde se evidenció lo siguiente: *presenta matricula de industria y comercio para actividad 'comunicaciones internet' placa – 057795, vigencia 23 septiembre de 2006. Pendiente: sayco y acinpro, impuesto de industria y comercio y cámara de comercio. Observaciones: presentarse el día 13 de agosto de 2007 con fotocopias de los documentos antes mencionados.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

2. Que de conformidad con el acta de visita de fecha 08 de agosto de 2007, la Inspección Primera de Establecimientos Comerciales avocó conocimiento de hechos y formuló cargos mediante auto de fecha 21 de agosto de 2007, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio afín que allegara los documentos que acreditaban el ejercicio de la actividad comercial tales como: *i) matrícula de industria y comercio y/o recibo de pago de radicación, ii) recibo de pago de impuesto de industria vigente, iii) certificado de cámara y comercio, y iv) recibo de pago y/o paz de sayco y acinpro.*
3. Que mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2007 el señor Luis Evelio Pardo Celis identificado con cédula de ciudadanía nro. 88.197.472 de Cúcuta – Norte de Santander en su condición de representante legal y propietario del establecimiento comercial ubicado en la Calle 64B Casa 97 del Barrio Bolívar de la ciudad, atendiendo el requerimiento de fecha 21 de agosto de 2007 informó lo siguiente: *solicito prórroga de 2 meses máximo para el cierre ante el público de mi local comercial por motivos antes expuestos (procesos de liquidación) más la solicitud que tengo del propietario del inmueble ya que este hizo venta de su predio y me concedió una prórroga de 2 meses para la entrega del mismo. Notifico a ustedes que aparece una deuda de industria y comercio a la fecha la cual cancelaré en el término del año. Anexo: i) fotocopia de cámara de comercio, ii) acta de visita de secretaria de gobierno municipal con fecha 8 de agosto del 2007, iii) fotocopia del registro de industria y comercio, iv) fotocopia del contrato de arrendamiento, v) fotocopia del representante legal, vi) oficio de requerimiento ante secretaria de gobierno municipal nro. 19819.*
4. Que finalizado el término probatorio la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales procedió a emitir la Resolución Nro. 19819S de fecha abril 22 de 2008, a través de la cual resolvió: **ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al propietario(a) y/o representante legal del Establecimiento Comercial de la referencia, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTE A LA SUMA DE NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 923.000) más doscientos treinta mil setecientos cincuenta pesos (\$ 230.750) equivalentes al 25% de estampillas de previsión social municipal por cada día de incumplimiento por el término de tres (3) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.**
5. La Resolución Nro. 19819S fue notificada personalmente al señor Luis Evelio Pardo Celis el 21 de mayo de 2008.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

6. Que mediante escrito de fecha mayo 28 de 2008, el señor Luis Evelio Pardo Celis interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nro. 19819S de fecha 22 de abril de 2008.
7. Que el recurso de apelación fue resuelto por el Secretario de Interior Municipal a través de la Resolución Nro. 079 de fecha 29 de junio de 2012 donde adoptó la siguiente decisión: *ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución Nro. 198149S de fecha 22 de abril de 2008 proferida por la inspección primera de establecimientos públicos y actividades comerciales. Lo anterior acorde con las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO: se eliminará del ARTÍCULO PRIMERO de la resolución el 25% del valor correspondiente a estampillas de caja de previsión municipal. Lo anterior acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
8. La Resolución Nro. 079 fecha 29 de junio de 2012 fue notificada personalmente al señor Luis Evelio Pardo Celis el 24 de julio de 2012 y de acuerdo al numeral 1 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011 que dicta que cuando no procede recursos contra un acto administrativo este tomará fuerza ejecutoria desde el día inmediatamente siguiente al del trámite de notificación, se entiende que la Resolución Nro. 19819S de fecha 22 de abril de 2008, quedó debidamente ejecutoriada desde el día 25 de julio de 2012.
9. Que la Inspección de Policía Civil, Establecimientos Comerciales y Aseo, mediante auto de fecha 2 de abril de 2018 resolvió: *PRIMERO: ENVIESE COPIA DE LA RESOLUCIÓN A LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA ALCALDIA DE BCUARAMANGA.*
10. Que de acuerdo a lo anterior, Inspección de Policía Civil, Establecimientos Comerciales y Aseo mediante oficio de fecha 2 de abril de 2018 remitió a la Oficina Tesorería – Ejecuciones Fiscales – Secretaria de Hacienda copias de la siguiente documentación: *Resolución Nro. 079 del 29 de junio de 2012 (mediante la cual se sanciona al señor: LUIS EVELIO PARDO CELIS propietario del establecimiento de comercio); Resolución Nro. 19819S del 22 de abril de 2008 y de la notificación personal y el auto de ejecutoria mediante el cual se declara en firme la sanción impuesta al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64B Casa 97 del Barrio Ciudad Bolívar de Bucaramanga por el equivalente a DOS (02) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EQUIVALENTES A LA SUMA DE novecientos veintitrés mil pesos (\$ 923.000) M/CTE por violar lo estipulado en la*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008. En consecuencia se anexan once (11) folios útiles aclarando que las copias son auténticas y fueron certificadas por este despacho para los efectos legales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

11. Que mediante escrito de fecha septiembre 8 de 2022 el señor Luis Evelio Pardo Celis remite a la Inspección de Policía solicitud de: *prescripción de sanción multa / cobro coactivo*, donde eleva las siguientes pretensiones:

- 11.1 *Se ordene declarar la respectiva prescripción administrativa de la resolución 079 emitida el 29 de junio de 2012 mediante el cual sancionó al señor Luis Evelio Pardo Celis con cédula de ciudadanía número 88.197.472 de Cúcuta – Norte de Santander, emitida por la inspección primera de policía civil de establecimientos comerciales y aseo de la alcaldía de Bucaramanga, por haber transcurrido más de 5 años continuos a partir del día 30 de junio de 2012 y la cual prescribió el día 30 de junio de 2017 y no haberse emitido ninguna actuación adicional administrativa dentro de los 5 años que interrumpiera su prescripción.*
- 11.2 *Se ordene la prescripción extraordinaria por haber transcurrido más de 10 años continuos que se emitió la sanción administrativa mediante resolución 079 del 29 de junio de 2012, por el término de 10 años hasta el 30 de junio de 2022.*
- 11.3 *Se ordene el respectivo levantamiento de las medidas de embargo emitido a la cuenta de ahorros número 30132353481 de Bancolombia oficina Las Palmas de la ciudad de Bucaramanga Santander.*
- 11.4 *Se ordene el respectivo levantamiento de la medida de embargo emitido a la cuenta de ahorros número 000382048274 de la entidad bancaria Colpatria oficina Sotomayor de la ciudad de Bucaramanga Santander.*
- 11.5 *Se ordene la entrega de los dineros embargados que se encuentran en la cuenta del banco agrario de Colombia número 680019195701 por el valor de título depositado por \$ 137.667,82 de fecha 03/08/2022 y de los dineros por valor de \$ 694.852,07 de la misma cuenta del banco agrario número 680019195701 de fecha 05/08/2022, la cual deberán ser entregados a la orden de Luis Evelio Pardo Celis quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 88.197.472 de Cúcuta Norte de Santander.*

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

- 11.6 *Se ordene el respectivo archivo del proceso de la referencia, por haberse declarado la prescripción de los 5 años en la sanción administrativa mediante resolución número 079 del 29 de junio de 2012.*
12. Que revisado de manera íntegra el proceso policivo con radicado 19819 evidencia este Despacho de Policía que el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Evelio Pardo Celis el 28 de mayo de 2008 fue resuelto por medio de la Resolución Nro. 079 el 29 de junio de 2012, es decir cuatro años después desde su oportuna presentación, contrariando así lo conceptuado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 sobre los recursos de la vía gubernativa dado que estos deberán ser: *decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*
13. Que aunado a lo anterior se avizora que desde la fecha en que quedó debidamente ejecutoriada la Resolución Nro. 19819S de fecha 22 de abril de 2008 es decir desde el 25 de julio de 2012 hasta el día que fue remitida a la Oficina Tesorería – Ejecuciones Fiscales – Secretaría de Hacienda el 2 de abril de 2018, transcurrieron aproximadamente 6 años, arrojando como resultado de esto, que la Resolución nro. 19819S haya perdido fuerza ejecutoria según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que los actos administrativos perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados: *cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos*
14. Que a la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse dentro de nuestra legislación fenómenos jurídicos conocidos que alteran el decurso de las actuaciones, entre otros, como son los eventos de la caducidad de la facultad sancionatoria, la prescripción de la sanción y la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos.
15. Que la Constitución Política, expresamente en el artículo 29, consagra el debido proceso no solo en materia judicial, sino en toda actuación administrativa.
16. Que teniendo en cuenta la anterior consideración, se procederá con la revocatoria de la Resolución Nro. 19819S de fecha 22 de abril de 2008 por medio de la cual se sancionó con dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

- equivalentes a la suma de novecientos veintitrés mil pesos (\$ 923.000) mcte. al señor Luis Evelio Pardo Celis identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.197.472 expedida en Cúcuta en su calidad de propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio CYBERFACTORY LTDA identificado con NIT 804017961-4 con Matrícula Mercantil 05-000116203-03 del 2004/09/10 y ubicado sobre la Calle 64B Peatonal Guayacanes Occidental Casa 97.
17. Que la revocatoria es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; adicionalmente es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, de oficio, constate la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.
18. Que la Ley 1437 de 2011, con relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla: *ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.* "ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...) Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...)
19. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: *la revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

20. Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: *para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.*
21. Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: *como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem).*
22. Que de acuerdo con lo expuesto, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando sean manifiestamente opuestos a la Constitución Política o a la Ley, o por no estar conformes al interés público o social, o atenten contra él, o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
23. Que el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

24. Que en el presente caso se reitera se procederá a petición de parte con la revocatoria de la Resolución 19819S de fecha 22 de abril de 2008. Lo anterior con el fin de respetar en todo momento los mandatos constitucionales y legales, y evitar una vulneración al debido proceso y los derechos de defensa y contradicción del investigado.
25. Que además de la revocatoria directa de la Resolución Nro. 19819, esta inspección de policía ordenará el archivo del proceso policivo con radicado 19819 por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre requisitos para el funcionamiento de un establecimiento comercial dado que a la fecha según consulta realizada por esta Inspección de Policía en la página web del Registro Único Empresarial – RUES se evidenció que la Matrícula Mercantil 05-000116203-03 del 2004/09/10 se encuentra CANCELADA desde el pasado 13 de abril de 2007, razón por la que se extinguieron los hechos que motivaron la apertura de la investigación administrativa sancionatoria.
26. Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que: *en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo según la Jurisprudencia concordantes las actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.*
27. Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: *el expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.*

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana número 11 en Descongestión adscrita a la secretaria del interior de la alcaldía de Bucaramanga en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /	

RESUELVE:

- PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD LA RESOLUCIÓN NRO. 19819S DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2008** por medio de la cual se sancionó con dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$ 923.000) m/cte. al señor LUIS EVELIO PARDO CELIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.197.472 expedida en Cúcuta – Norte de Santander en su calidad de propietario y representante legal del Establecimiento de Comercio CYBERFACTORY LTDA identificado con NIT 804017961-4 con Matrícula Mercantil 05 - 000116203-03 del 2004/09/10 y ubicado sobre la Calle 64B Peatonal Guayacanes Occidental Casa 97 del Barrio Bolívar de Bucaramanga.
- SEGUNDO: ORDENAR EL ACHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CON RADICADO 19819** adelantado por infracciones a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 sobre requisitos para el funcionamiento de una actividad comercial, adelantado en contra del Establecimiento de Comercio CYBERFACTORY LTDA identificado con NIT 804017961-4 con Matrícula Mercantil 05 - 000116203-03 del 2004/09/10 y ubicado sobre la Calle 64B Peatonal Guayacanes Occidental Casa 97 del Barrio Bolívar de Bucaramanga a través del señor LUIS EVELIO PARDO CELIS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.197.472 expedida en Cúcuta – Norte de Santander
- TERCERO: NOTIFICAR DE LA PRESENTE DECISIÓN AL SEÑOR LUIS EVELIO PARDO CELIS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 88.197.472 expedida en Cúcuta – Norte de Santander remitiendo comunicación para surtir diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL en la Calle 6 #13-35 del Barrio Villabel del Municipio de Bucaramanga y si transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes al envío de dicha citación, el mismo no comparece a notificarse personalmente, se procederá con la NOTIFICACIÓN POR AVISO, tal como lo ordena el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- TERCERO: NOTIFICADA Y EJECUTORIADA la presente decisión remitir copias a la OFICINA TESORERÍA – EJECUCIONES FISCALES – SECRETARIA DE HACIENDA** para que resuelva conforme a derecho sobre las sumas de dinero que a la fecha han sido retenidos con ocasión a las medidas de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		Nro. Consecutivo. IPU11-1611-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

embargo decretadas dentro del proceso ejecutivo de la Resolución Nro. 19819SA de fecha 22 de abril de 2008.

QUINTO: UNA VEZ EN FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN enviar a la oficina de ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 en Descongestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 11 Descongestión

email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

tel. 6337000 – ext. 336

Proyectó/ Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	Nro. Consecutivo: 2-IPU11-202505-00039175
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO N. 2-IPU11-202505-00039175

Bucaramanga, 07 de mayo de 2025.

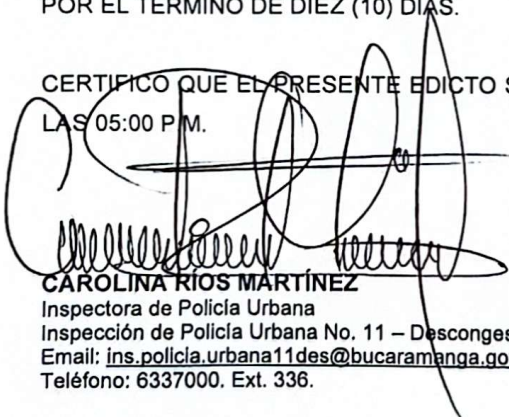
La suscrita inspectora de policía urbana N° 11 – descongestión de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 45 del código contencioso administrativo CCA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 44 ibidem, procede a surtir trámite de notificación por edicto, del siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE NO.	19819
INFRACCIÓN	Ley 232/95 – Decreto 1879/08
REPRESENTANTE LEGAL	Luis Evelio Pardo Celis
CÉDULA DE CIUDADANÍA	88.197.472
ACTO ADMINISTRATIVO	RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-1161-2022
FECHA DE EXPEDICIÓN	06 de octubre de 2022
PROFERIDO POR	Inspección de Policía Urbana No. 11 Descongestión

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY _____ A LAS 07 A.M.
POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EDICTO SE RETIRA HOY _____ SIENDO
LAS 05:00 P.M.


CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: 6337000. Ext. 336.

Proyectó/ mateo Ortiz Garcia – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia